



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, julio 28 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto veintitrés (23) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00588-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandados: Oscar Alberto Mejia Noreña
Auto N°: 1797

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordena el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5**, en contra **OSCAR ALBERTO MEJIA NOREÑA CC 14.570.553**, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias propiedad del demandado **OSCAR ALBERTO MEJIA NOREÑA de CC 14.570.553**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 3818 del 24/10/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Banco Agrario, Occidente, BBVA, Colpatria, Davivienda, Popular, Bogota, Corpbanca, Caja Social, Bancamia, Pichincha, Sudameris, AV Villas, Itau, Finandina, Bancolombia, Procredit, y Falabella; a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré 121114, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas

QUINTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

BRY